

HECTOR MIGUEL POTES GAMERO

ABOGADO

NEGOCIOS CIVILES, PENALES, FAMILIA.

Telefonos: 311-4158533 EMAIL: hector_potes@hotmail.com – Barranquilla – Colombia

Señor:

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo

**Dte.: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA**

Ddo.: CESAR AUGUSTO DIAZ POTES

Rad.: 11001400306520220008700

*HECTOR MIGUEL POTES GAMERO, mayor de edad, con domicilio y residencia Barranquilla, identificado con la C. C. 8.729.959 de Barranquilla, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 149.476 del Consejo Superior de la Judicatura, a usted con mi acostumbrado respeto, obrando como Apoderado judicial del señor **CESAR AUGUSTO DIAZ POTES**, mayor y vecino de Barranquilla, identificado con la C. C. 1.045.673.256, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, me permito descorrer el traslado de la Demanda señalada en el epígrafe de este escrito en los siguientes términos:*

En cuanto a las pretensiones:

Primero.- *En cuanto a esta pretensión me opongo totalmente a ella pues como se probará, el pagaré número 2025888 se encuentra totalmente vencido desde el 12 de julio de 2014 y no en la fecha señalada en este acápite, por lo que ya ha operado la prescripción de la acción cambiaria del mismo.*

Segundo.- *En cuanto a la segunda pretensión, igualmente me opongo, pues la suma señalada por concepto de saldo a capital en este momento procesal debe ser CERO (0) por la misma razón expuesta, prescripción de la acción cambiaria.*

Tercero.- En cuanto a la tercera pretensión, no es viable desde ningún punto de vista jurídico, la exigencia de intereses corrientes y moratorios sobre una obligación inexistente o prescrita.

Cuarto.- En cuanto a la cuarta pretensión, la misma es igualmente inexigible; por el contrario, debe ser la demandante condenada a costas y agencias en derecho y así lo exijo, al ser vencida en esta demanda por impetrar una demanda a todas luces temeraria y de mala fe, con violación a las normas sustanciales y procedimentales.

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO:

EL PRIMER HECHO, Este hecho no es cierto. Mi poderdante adquirió UN SOLO CREDITO Y NO OTRO MAS, con el BANCO DAVIVIENDA S.A. mediante solicitud que hiciera en febrero 22 de 2011, cuyo crédito se desembolsó el día 28 de febrero de 2011, tal y como consta en la SOLICITUD DE CREDITO PERSONA NATURAL suscrito por mi poderdante y el funcionario del BANCO DAVIVIENDA S.A. para esa fecha: FARIAT LUNA YABER con un número de identificación 55.237.554, con sello de DAVIVIENDA y código de la oficina 261 OFICINA EL PRADO, con STIKER: SUBDOCUMENTO QF00550758, dicho documento constante de cuatro (4) folios y aportado por los demandantes.

Dicho crédito aprobado por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000.00) fue amparado con la garantía del pagaré 2025888, con STIKER: SUBDOCUMENTO QF00550761, firmado en blanco por mi poderdante con su carta de instrucciones anexa, cuyo STIKER: SUBDOCUMENTO QF00550760, lo que nos da como fecha de creación del pagare, ya sea el 22 de febrero de 2011 o en su defecto el 28 de febrero de 2011.

Como se observa claramente, existe una secuencia entre la solicitud del crédito, STIKER: SUBDOCUMENTO QF00550758, la carta de

instrucciones STIKER: SUBDOCUMENTO QF00550760 y el pagaré, STIKER: SUBDOCUMENTO QF00550761, que no dejan ninguna duda de que el pagaré se firmó en blanco a la fecha aproximadamente en que se solicitó, aprobó y desembolsó dicho crédito, esto es, entre el 22 de febrero de 2011 y 28 de febrero de 2011.

Este tramo de tiempo se establece con suma claridad de acuerdo a los documentos aportados por la demandante, Y AL CUADRO de detalles obtenido electrónicamente de la base de datos DATACREDITO, y que se aporta al despacho en este escrito (Anexo 1 FOLIO), en donde consta en dicho cuadro: el valor del crédito (\$5.000.000), valor del saldo (\$4.423.000) y en la que se observa también, la fecha de apertura: 28 de febrero de 2011 e igualmente se observa la fecha de vencimiento del crédito o de la deuda con el banco DAVIVIENDA, en fecha 12 de julio de 2014, es decir desde hace ocho (8) años hasta la fecha presente o de presentación de la demanda.

*Esta fecha de vencimiento de la obligación se corrobora, con el correo electrónico recibido por mi poderdante de **reclamos@datacredito.com.co** en fecha 29 de abril de 2022 y que reza: (Anexo 1 FOLIO)*

No Reclamo 5882630
Entidad AECSA DAVIVIENDA
Tipo Cuenta CARTERA SERVICIOS FINANCIEROS
Estado Reclamo APLICADO
Tipo Reclamo ACTUALIZAR INFORMACION
SubTipo Reclamo No actualización de la información
Fecha Reclamo 2022-04-18 02:46:16
Fecha Cierre 2022-04-29 11:24:26

Solución **ENTIDAD ELIMINO INFORMACION**
Comentario de la Entidad: SE PROCEDE A ELIMINAR EL REPORTE CONFORME A LA LEY 2157 2021 ART 3 PARAGRAFO 1

Comentario del Ciudadano

Me acojo a la ley 2157 del 2021 Artículo 3. paragrafago 1. Este reporte tiene vigencia desde el 2011 y cuenta con mora de más de 8 años. espero actualización inmediata.

Es decir, para la entidad encargada en Colombia para los reportes de datos financieros, la obligación teniendo ya 8 años vencida, estaba prescrita y por esa razón procede a retirar dicha información de la base de datos con reportes negativos.

Aunado a esto, según consulta a la base de datos de DATACRÉDITO Y TRANSUNION, realizada el día 7 de mayo de 2022, a mi poderdante no le aparecen obligaciones pendientes con la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. reforzando con esto la prescripción deprecada. (Anexo 1 FOLIO)

*Queda claro entonces que **EL NEGOCIO SUBYACENTE**, amparado con el título valor relacionado se llevó a cabo entre el 22 de febrero de 2011 y el 28 de febrero de 2011, cuyo vencimiento se dio en el mes de julio de 2014, lo que sin duda alguna significa que el título valor debió ser llenado de conformidad a las fechas señaladas **Y NO ONCE (11) AÑOS DESPUES.***

***EL SEGUNDO HECHO**, este hecho no es cierto, que lo pruebe por cuanto mi poderdante desconoce el número de la obligación señalada en el libelo de la demanda 05902026100285843, en ningún documento de los anexos se vislumbra este número*

***EL TERCER HECHO**, este hecho no es cierto por cuanto el pagaré 2025888, en la fecha actual no contiene obligación exigible, pues como ya se dijo, la única deuda contraída por mi poderdante con el Banco Davivienda S.A., inició en 28 de febrero de 2011 y venció en julio 12 del año 2014.*

Por lo que a la fecha en que dicho pagare fue elaborado: enero 5 de 2022 y con fecha para su presentación: enero 6 de 2022, la obligación contenida en dicho título valor había terminado en julio 12 del año 2014, lo que significa que para dicho documento operó la prescripción de la acción cambiaria desde julio 12 del año 2017.

Es decir, el título valor, objeto de la presente demanda hasta la fecha presente tiene ocho (8) años vencido.

EL CUARTO HECHO, *este hecho es falso, que lo pruebe*

EL QUINTO HECHO, *no es cierto, se observa que en el libelo de la demanda se aporta un documento aparte en donde se señala el endoso de un pagaré, pero dicho endoso no señala el número del pagaré ni el valor consignado en el mismo, ni existe prueba, por lo menos en lo observado en los anexos, que dicha hoja se encuentra adherida al título valor.*

De la revisión hecha a los anexos de la demanda, se desprende que el endoso no está inserto en el cuerpo del pagaré o en su reverso, ni en hoja adherida al título valor, pues observamos el documento de endoso en la página 8 de los anexos, luego viene la página 9 en blanco, posteriormente se observa el pagare con su carta de instrucciones, página 10 y luego se observa el reverso del pagare, página 11 en blanco.

Al no estar inserto el endoso en el cuerpo del título valor o en su reverso y al no señalarse en el endoso con claridad el título valor endosado, dicho endoso carece de valor, constituyéndose aquí una ilegitimidad en causa.

EL SEXTO HECHO: *este hecho no es cierto, pues como ya se dijo, para este título valor opero la prescripción de la acción cambiaria desde el 12 de julio de 2017.*

*Contestada la Demanda en los términos anteriores, me permito presentar las siguientes Excepciones de Mérito de **PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DEL TITULO VALOR, COBRO DE LO NO DEBIDO y/o INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION y LA ILEGITIMIDAD EN CAUSA DEL DEMANDANTE.***

Primera.- PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA y COBRO DE LO NO DEBIDO y/o INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Fundamento esta excepción en los siguientes:

HECHOS

1. El **demandante** invocó ante su Despacho **Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía**, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO DE PESOS (\$ 4,423,791) M/Cte, dirigida a lograr el pago de la suma allí relacionada con garantía del título valor pagaré 2025888, con fecha de creación enero 5 de 2022, con fecha de pago enero 6 de 2022 y con base en la Carta de Instrucciones de inserta en el mismo documento.
2. El Despacho a su cargo dictó Mandamiento Ejecutivo de Pago por la suma allí relacionada.
3. El Mandamiento Ejecutivo de Pago le fue notificado a mi poderdante por Correo Electrónico el día 25 de abril de 2022.
4. Se tipifica entonces unas excepciones de prescripción de la acción cambiaria del tirulo valor señalado y por ende el cobro de lo no debido pues para dicho título valor comenzó a operar la prescripción de la acción cambiaria desde el mes de julio del año 2017.

Segunda: ILEGITIMIDAD EN CAUSA DEL DEMANDANTE:

1.- Como se señaló en la contestación al hecho quinto, se observa que en el libelo de la demanda se aporta un documento en donde se señala el endoso de un pagaré, pero dicho endoso no señala el número del pagaré ni el valor consignado en el mismo.

2.- De dicha revisión, se observa que en los anexos de la demanda, el endoso a que se refiere el demandante, no está inserto en el cuerpo del pagaré o en su reverso, pues observamos

el documento de endoso en la página 8 de los anexos, luego viene la página 9 en blanco, posteriormente se observa el pagare con su carta de instrucciones, página 10 y luego se observa el reverso del pagare, página 11 en blanco.

3.- Al no estar inserto el endoso en el cuerpo del título valor o en su reverso o en hoja adherida a él, y al no señalarse en el endoso observado con claridad el número del título valor endosado, la fecha, y el valor por tratarse de un documento aparte, dicho endoso carece de valor jurídico, constituyéndose aquí una ilegitimidad en causa.

SUSTENTO DE DERECHO Y DE FACTO DE LAS ECXEPCIONES:

1.- Señala el demandante que la fecha de presentación del título valor es: enero 6 de 2022, por la suma señalada.

Señalamiento y pretensión totalmente ajena a la realidad de la obligación, pues a la luz del nacimiento del negocio jurídico las cosas sucedieron de la siguiente manera:

a) Mi poderdante solicito al demandante a título de préstamo, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000.00), negocio que se materializó en el mes de Febrero del año 2011.

Mi poderdante comenzó a realizar pagos al demandante, pero por cuestiones ajenas a su voluntad cesó en el pago de dicha obligación.

b) El negocio jurídico principal y único, o **NEGOCIO SUBYACENTE** se inició en el mes de febrero de 2011 y se venció en el mes de julio del año 2014, y no antes ni después de dicha fecha.

solo hasta el momento presente con la presentación de esta demanda, año 2022, es decir a los once (11) años de inicio del negocio subyacente y a ocho (8) años del vencimiento o cesación de la obligación, el acreedor requirió ejecutivamente a mi poderdante.

- c) Esta situación de abandono y desidia en el cobro de la obligación generó para el demandado el beneficio señalado legalmente en el código de comercio y demás normas concordantes al presentarse la figura jurídica de la prescripción de la acción cambiaria tal y como lo señala el **ARTÍCULO 789 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**, por cuanto se probó con absoluta claridad dentro de esta contestación, que la obligación venció el 12 de julio de 2014.
- d) En tal razón al estar prescrita la acción, se ha generado un cobro de lo no debido o inexistencia de la obligación que igualmente debe ser decretado por el señor Juez.

En cuanto a la excepción de Ilegitimidad en causa del demandante:

- a) Al no estar inserto el endoso en el cuerpo del título valor o en su reverso o en hoja adherida a él, y al no señalarse en el endoso observado con claridad el número del título valor endosado, la fecha, y el valor por tratarse de un documento aparte, dicho endoso carece de valor jurídico, constituyéndose aquí una ilegitimidad en causa. **ARTICULO**

PETICIONES

Conforme a los hechos narrados solicito a su Despacho que previos los trámites legales correspondientes, con citación y audiencia de la parte actora, proceda ese Despacho a efectuar las siguientes declaraciones:

Primero.- Declarar probada las excepciones de **PRESCRIPCION DE LA ACION CAMBIARIA** al momento de la presentación de la demanda, **COBRO DE LO NO DEBIDO** por encontrarse la obligación vencida y no se ejerció a su debido tiempo el cobro jurídico del título valor de conformidad al artículo 789 del Código de Comercio.

Segundo.- En consecuencia, en caso de que usted así lo declare, lo tenga en cuenta al momento de dictar la correspondiente Sentencia.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 306, 509 del C. P. C. y el ordinal 7º del Artículo 789 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito practicar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Las que reposan en la demanda

DECLARACION DE PARTE:

- Fijar fecha y hora para que el ejecutante absuelva el Interrogatorio de Parte que le formularé en Audiencia.

ANEXOS

Me permito anexar el Poder a mi otorgado.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

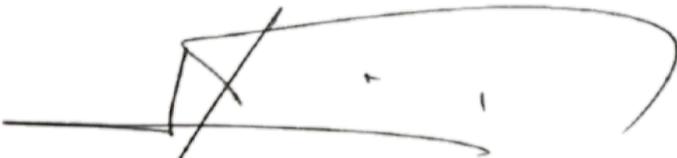
A la presente solicitud debe dársele el trámite establecido en los artículos 509 y 512 del C. P. C. ARTICULO 2313 DEL CODIGO CIVIL, ARTICULO 442 DEL C.G.P.

NOTIFICACIONES

Las de las partes ya son ampliamente conocidas dentro de la Demanda.

La del suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 2sur N°. 48B-09 de Barranquilla

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop and a horizontal line extending to the left.

HECTOR MIGUEL POTES GAMERO

C. C. 8.729.959 de Barranquilla

T. P. 149.476 del C. S. de la J.

HECTOR MIGUEL POTES GAMERO

ABOGADO
NEGOCIOS CIVILES - PENALES - FAMILIA.

Señores

JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

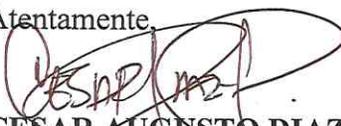
Ref.: Proceso Ejecutivo
Dte.: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Ddo.: CESAR AUGUSTO DIAZ POTES
Rad.: 11001400306520220008700

CESAR AUGUSTO DIAZ POTES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.045.673.256 con domicilio y residencia en Soledad, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito y estando en pleno uso de mis facultades legales, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **HECTOR MIGUEL POTES GAMERO**, también mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.729.959 de Barranquilla, Abogado en ejercicio portador de T. P. No. 149.476 del C. S. de la J.: para que me represente como mi apoderado.

Mi apoderado queda con las facultades legales señaladas en el Código de Procedimiento Civil y las especiales de transigir, desistir, recibir, conciliar, sustituir y reasumir en todo o en parte este mandato, vender nuestra cuota parte, firmar las correspondientes escrituras y en general actuar en defensa de nuestros derechos e intereses.

Sírvase por lo tanto reconocerle personería jurídica para actuar, dentro de los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,


CESAR AUGUSTO DIAZ POTES
C.C. N° 1.045.673.256

Acepto:


HECTOR MIGUEL POTES GAMERO
C. C. No 8.729.959 de Barranquilla
T. P. No. 149.476 del C. S. de la J.
EMAIL: hector_potes@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10318487

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el cinco (5) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Barranquilla, compareció: CESAR AUGUSTO DIAZ POTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1045673256 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m69285ygmw
05/05/2022 - 10:36:02



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER - JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA signado por el compareciente.



SOFÍA MARÍA NADER MUSKUS

Notario Cuarto (4) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m69285ygmw

10318487



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 224030

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **HECTOR MIGUEL POTES GAMERO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 8729959.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	149476	01/06/2006	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CARRERA 2SUR NRO 48B - 09	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3114158533 - 3114158533
Residencia CRA 2 SUR # 48B - 09	ATLANTICO	BARRANQUILLA	3114158533 - 3114158533
Correo	HECTOR_POTES@HOTMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **abril** de **2022**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Rv: Reclamo Cerrado



Cesar Diaz <cadp005@hotmail.com>

Sáb 30/04/2022 2:28 PM

Para: Hector_potes@hotmail.com



Cesar Diaz P.

De: reclamos@datacredito.com.co <reclamos@datacredito.com.co>

Enviado: viernes, 29 de abril de 2022 2:49 p. m.

Para: cadp005@hotmail.com <cadp005@hotmail.com>

Asunto: Reclamo Cerrado



Sr(a) DIAZ POTES CESAR AUGUSTO
cadp005@hotmail.com

Usted tiene una nueva notificación de Reclamo.

Recuerde que DataCrédito a través de este medio da traslado del reclamo por usted presentado a la Entidad respectiva para que sea contestada de fondo por esta. La respuesta a su solicitud le será informada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la reclamación, prorrogables hasta por ocho (8) días hábiles más.

No Reclamo	5882630
Entidad	AECSA DAVIVIENDA
Tipo Cuenta	CARTERA SERVICIOS FINANCIEROS
Estado Reclamo	APLICADO
Tipo Reclamo	ACTUALIZAR INFORMACION
Sub Tipo Reclamo	No actualización de la información
Fecha Reclamo	2022-04-18 02:46:16
Fecha Cierre	2022-04-29 11:24:26
Solución	ENTIDAD ELIMINO INFORMACION Comentario de la Entidad: SE PROCEDE A ELIMINAR EL REPORTE CONFORME A LA LEY 2157 2021 ART 3 PARAGRAFO 1

Comentario del Ciudadano

Me acojo a la ley 2157 del 2021 Artículo 3. parafago 1. Este reporte tiene vigencia desde el 2011 y cuenta con mora de mas de 8 a os. espero actualizacion inmediata.

Responder

Reenviar



Plan actual

Historia de crédito

Mi Historia de
Crédito

Generar Alerta

Huellas de
consultaNotificaciones
obligaciones
nuevasMi Entrenador
financiero ★

Mi puntaje

Mi diagnóstico

Mi próximo
crédito

Mi deuda

Mi presencia
en internet ★Protección
Premium ★

Cesar Augusto, conoce tu historia de crédito



Tu historia de crédito se compone de los **reportes positivos** y **negativos** de tus productos con entidades que reportan a DataCrédito.

Conoce tu Puntaje de DataCrédito y cómo mejorarlo desde \$17.500 por mes.

Perfil de crédito



Historia de crédito

Ingresa a la sección de la que desees tener más detalles.



6 Cuentas abiertas

Tus productos activos



7 Cuentas cerradas

Productos cerrados o cancelados



Mis cuentas de ahorro

	Bancolombia	No. ****3752	30 NOV. 2019	No Apli ca	→
	Bancolombia	No. ****9857	30 NOV. 2019	No Apli ca	→
	Bancolombia	No. ****2964	31 DIC. 2014	No Apli ca	→

Mis préstamos de vehículo

	Adeinco	No. **5562	30 ABR. 2012	Posi tivo	→
	Adeinco	No. **5619	31 JUL. 2011	Posi tivo	→

Mis créditos de financiamiento comercial

	Bco occidente vehiculos	No. **1429	10 JUN. 2011	Posi tivo	→
--	-------------------------	------------	--------------	-----------	---

Otros

**1 Reclamaciones**

Inconformidades en tus reportes

**0 Alertas**

Prevención del fraude

**¿Necesitas productos que mejoren tu puntaje?**

Buscacrédito es un producto de Experian Colombia que te permite encontrar ofertas de crédito con nuestras entidades aliadas.

[Buscar productos >](#)

Te enseñamos a usar los factores que impactan tu puntaje para que tengas un mejor perfil de crédito.

Haz parte de los Colombianos que se preocupan por su realidad financiera y toma el control de tu vida crediticia.

**MEJORA TU
PUNTAJE****\$17.500**

/ Mes

Tu entrenador financiero

- ✓ Tu puntaje en Datacrédito.
Te avisamos cuando las entidades te consulten o reporten.
- ✓ Alertas antifraude por cambios en tu historia de crédito.
- ✓ Calculadora de éxito ante solicitud de créditos
- ✓ Asesor financiero virtual para mejorar tu score y acceso al crédito.
- ✓ Atención telefónica personalizada.

[Adquirir plan >](#)[Compara todos nuestros planes](#)

Cesar Augusto



Si eres una **empresa**, recuerda que también puedes **consultar gratis** tu historia de **crédito** [AQUÍ](#)



 **empresas**

Nota: Tanto la póliza como la asesoría legal son servicios prestados por SBS Seguros Colombia S.A.

Nuestras soluciones

[Buscaredito](#)

[One Shot](#)

[Ponte al día](#)

Legal

[Política de privacidad](#)

[Términos y condiciones](#)

[Superintendencia de Industria y Comercio – SIC](#)

Contáctanos

[Preguntas frecuentes](#)

[Servicio al cliente](#)

Inicio

Tu Reporte de Crédito

Simulador

Educación Crediticia

Solicitudes y Reclamos

Tu Reporte de Crédito

Tus Datos

Tus Créditos Bancarios

Tus Créditos No Bancarios

Tu Información de cuentas de ahorros y corriente

Tu perfil de crédito ha sido consultado en los últimos 6 meses por

Tus Créditos Bancarios

Nombre del banco	Tipo de obligación	Número de obligación	Estado
> CAJACOPI - CAJA DE COMPENSACION	Crédito	###263	Vigente
> DE OCCIDENTE	Crédito	###429	Saldado

* Los valores están expresados en miles de pesos colombianos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones



Soporte:

[Preguntas Frecuentes](#)

[Términos y Condiciones](#)

[Política de Privacidad](#)

[Contáctanos](#)

[SIC](#)